

1. GÉNERO Y VIOLENCIA INSTITUCIONAL.

Las acciones u omisiones tendientes a obstaculizar, dilatar o impedir el acceso a derechos y al sistema de justicia por parte del Estado en perjuicio de las víctimas de esa violencia.

La violencia institucional de género posee mecanismos propios en lo que hace a la represión estatal, que es ejercida de diversas formas. Una es la violencia sexual y otras múltiples vejaciones, utilizadas por agentes del Estado para someter, disciplinar y humillar. Estas formas se manifestaron de manera sistemática durante la última dictadura cívico militar y aún hoy continúan practicándose. En algunos casos las víctimas se animan a denunciarlo dependiendo muchas veces de donde resulten consumados. Suele ser más difícil cuando se producen en lugares de encierro prolongados (cárceles, hogares, institutos) por más que obvias razones.

Muchas veces sucede que en ocasión en que esos hechos son denunciados en sede policial o agencias policiales o de seguridad y aún en oficinas judiciales, las denunciantes suelen recibir destratos que las revictimizan. La falta de perspectiva de género y de adecuada formación en la atención de este tipo de cuadros, perpetúa la violencia y auxilia a la impunidad. Se repiten estereotipos y ciertos mitos que lo único que hacen es rebajar a las víctimas.

En la era Milei se ha agudizado el uso de la fuerza y la represión, en las calles y en los lugares de encierro, y se sostiene que tiene un sesgo sexista manifiesto. Durante los operativos de represión, especialmente en contextos de protesta o en las razias y/o detenciones masivas, la violencia se suele ejercer de manera diferencial y desproporcionada contra mujeres y más respecto a personas LGBTIQ+. Es habitual también que en estos casos se adviertan mayores obstáculos en el acceso a la justicia. Se destaca -entre otras- una dilación inexcusable por parte del sistema judicial en la tramitación de este tipo de causas que pasan de la desestimación lisa de las denuncias a la no investigación de los casos denunciados y al archivo de las actuaciones, que importa a no dudar un modo de protección a los imputados agresores y una propensión llana a la impunidad.

En tanto en contextos de encierro, donde las mujeres son especialmente manipuladas emocionalmente y chantajeadas para disciplinarlas y silenciarlas, se evidencia ese sistema patriarcal que se nutre del amedrentamiento y el chantaje.

El estado argentino no está dando respuestas en estos casos y son muy pocas cuando no nulas las medidas que se implementan para mitigar esa violencia institucional de género.

Los Protocolos con perspectiva de género de actuación para las fuerzas policiales y de seguridad federales no se aplican o directamente se ignoran. Por lo cual sigue siendo urgente la capacitación y sensibilización que debe impartirse a las fuerzas de seguridad, en lo que hace a la atención de casos de violencia por motivos de género, con el objetivo de promover una transformación institucional y cultural que es urgente.

Algunos casos puntuales de violencia institucional de Género en manifestaciones.

En la provincia de San Juan en 2025, en las marchas del 1º de febrero (marcha antifascista, antiracista); 8 de marzo (día internacional de la mujer trabajadora) y el 3 de junio (aniversario de *Ni una Menos*) se desplegaron alrededor de la concentración de mujeres policías a pie, motorizadas, en camionetas, grupo GERAS*, los agentes llevaban escudos y bastones. El número de agentes fue desproporcionado, visiblemente mayor al que se destina frecuentemente para

marchas como el 24 de marzo, jubilados y jubiladas, docentes, sindicatos, universidades. Además, se hizo ostentación de distinto armamento a pocos metros de las organizaciones. En una camioneta, los oficiales llevaban sus armas, las entregaban a otros policías quién le revisaban el cargador, las limpiaban y las devolvían a los agentes. Todo con una clara intención de amedrentar a las organizaciones feministas del territorio que se manifiestan en las calles.

Se detiene a las manifestantes para interrogarles, solicitándoles sus datos personales y documento de identidad (DNI). Con esos datos llenan planillas. No tenemos conocimiento para qué se recaban esos datos.

Se valló la Catedral de la ciudad y se filmó desde camionetas y motos a todas las manifestantes.

Las asambleas feministas que se realizan en plazas y parques, son rodeadas de agentes de a pie y motorizadas. Filman y sacan fotos permanentemente.

Esta situación se ha denunciado en el Consejo Provincial de Protección de las Mujeres, Géneros y Diversidades y en la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública de la Provincia. Sin respuesta.

2. REGISTRO UNIFICADO DE VIOLENCIAS (RUV) DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE.

Desde el 2019, con mayor profundización desde la pandemia, un conjunto de organizaciones sociales y comunitarias de la CABA nucleadas en la **Asamblea Popular por los Derechos de las Personas en Situación de Calle (PSC)**, vienen denunciando el aumento de la violencia institucional y ciudadana contra las personas en situación de calle. En el 2021 se constituyó el RUV: Registro Unificado de Violencias hacia personas en situación de calle, que es una herramienta muy valiosa que visibiliza, denuncia y registra, distintas formas de violencia de las que son objeto las PSC, lo que en algunos casos deriva en la muerte. El RUV es cogestionado entre la Asamblea Popular por los Derechos de las PSC y un equipo de investigación con sede en la Facultad de Psicología, de la Universidad de Buenos Aires. No es un canal alternativo para la recepción de denuncias, sino **un registro de situaciones de violencias que constituyan evidencia para la exigibilidad de derechos**. Es una herramienta de cuidado, que promueve que las PSC puedan hablar de las violencias. Es, fundamentalmente, una forma expresar que estás vidas sí importan y que merecen ser contadas y respetadas. Dado que año a año se incorporan nuevas fuentes (tanto medios como organizaciones) y pueden variar los criterios de cobertura, la información presentada no constituye una serie histórica homogénea que pueda compararse. Los datos de distintos años deben interpretarse como fotografías contextuales de cada período, no como comparables entre sí. Los resultados deben entenderse como una aproximación a la magnitud y características de las violencias registradas, más que como una serie estadística uniforme en el tiempo.

Elaborado por el **Equipo de investigación “Sociabilidades por los márgenes” de la Facultad de Psicología. UBA.**

Datos principales - Entre el 16/8/24 y el 15/8/25 (por un año)

Se registraron

96 situaciones de violencia institucional (Fuerzas de seguridad, Gobierno de la Ciudad, contra personas en situación de calle)

115 situaciones de violencia social (vecinos hostigando y golpeando a personas en situación de calle, violencias entre pares)

134 situaciones de violencia estructural (lesiones, enfermedades y muertes por vivir a la intemperie y a la itinerancia.

147 personas fallecieron en ese mismo periodo, **50** de ellas por bajas temperaturas.

Los territorios más afectados fueron CABA, Salta, Pcia. de Buenos Aires.

Los 345 hechos afectaron a 575 personas

En Mar del Plata la APDH junto a otros tantos Organismos de DDHH presentaron una medida cautelar contra un protocolo (abusivo e ilegal), impuesto por el gobierno municipal que afectaba la vida e integridad de las personas en situación de calle. La justicia hace pocos días acogió el planteo y nulificó el protocolo.

En CABA organizaciones sociales y la APDH presentamos una medida cautelar contra el protocolo utilizado para hostigar y perseguir a las personas en situación de calle. A hoy no ha habido ninguna satisfacción ni respuesta por parte de los tribunales.

3. LAS PISTOLAS TASER Y BYRNA - ADVERTENCIAS SOBRE EL PELIGRO EN EL USO. Ciudad de Rosario, Pcia de Santa Fe, agosto 2025.

El gobierno provincial de Santa Fe, desde agosto viene haciendo una “prueba piloto” en la ciudad Rosario con la utilización de 100 pistolas TASER (**que son pistolas de electrochoque**) y 100 lanzadoras Byrna (**que lanzan unas pequeñas pelotas** que pueden contener sustancias irritantes, como gas pimienta, también se les llama “pistolas antitumulto”). En esa ocasión se planteó graciosamente que se podían usar las taser para los enfermos mentales o drogadictos y las Byrna para manifestaciones. Distintos informes elaborados por diversos organismos que han trabajado en el estudio y sistematización de datos en distintos países han expresado que esas son armas altamente peligrosas y pueden resultar letales.

Su implementación se da en un contexto socioeconómico de pauperización de las condiciones de vida de la población, aumento de personas en situación de calle, mayor grado de conflictividad social e instrumentalización permanente de recursos del Estado por parte del gobierno nacional, destinados a la criminalización de la protesta.

Se han agudizado en este tiempo las prácticas de hecho y también el dictado de normas de inferior rango (decretos y resoluciones), que vulneran normas supremas y por ende derechos y garantías fundamentales, sentando un nuevo paradigma antiderechos.

Hay un protocolo del uso de la fuerza (que no ha salido a la luz pública), que describe en detalle como obrar con estas armas y contra quienes.

La APDH Regional Rosario promovió diversas acciones, ante las autoridades locales, sin ningún resultado hasta el momento. No obstante esos dispositivos represivos ya **están en la calle, tanto en la Ciudad de Buenos Aires como en la de Rosario** han sido distribuidas entre sus agentes policiales.

4. EL DERECHO A REFUGIO Y ASILO. LA SITUACIÓN DE LOS REFUGIADOS EN LA ARGENTINA DE MILEI.

El gobierno nacional se dispuso, a poco de asumir, gobernar por vía de decretos y decretos de necesidad y urgencia, abusando inescrupulosamente de los mismos y excediendo sus facultades en ese sentido. Lo prueba en el caso en examen, el dictado del **decreto 819/2024**, del gobierno

de Javier Milei, ha generado preocupación en diversos sectores por el cambio en la composición de la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE). La medida, que introduce un representante del Ministerio de Seguridad en la CONARE, ha sido duramente criticada por expertos en derechos humanos, quienes denuncian un **enfoque securitista que atenta contra la protección de los refugiados**.

El Decreto 819/2024 modifica la estructura de la **CONARE**, desplazó la representación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) y lo reemplazó por un representante del Ministerio de Seguridad. Este cambio, según el Gobierno, busca agilizar los procesos y asegurar que se tomen en cuenta «asuntos de seguridad nacional y orden público» en la evaluación de las solicitudes de refugio.

Sin embargo, esa justificación no se sostiene. Las verdaderas intenciones del Ejecutivo, para analistas del tema, como para nosotros Organismos de Derechos Humanos y también de expertos académicos, la medida responde a una **agenda que criminaliza a los refugiados, asociándolos de manera implícita con amenazas a la seguridad**. «El decreto introduce una lógica de seguridad que no corresponde con la naturaleza humanitaria de la protección internacional de los refugiados», señalan en forma crítica.

La **eliminación de la representación del INADI en la CONARE y su exclusión de ella reduce INEQUÍVOCAMENTE** la capacidad del Estado para garantizar que los refugiados, muchos de los cuales provienen de comunidades históricamente vulnerables, reciban un trato justo y equitativo.

La representación del INADI en la CONARE no solo garantizaba una perspectiva antidiscriminatoria, sino que también servía como un contrapeso a cualquier tendencia xenófoba o racista dentro del sistema de refugio.

Reconocer la condición de refugiado a personas con antecedentes penales, sería lo que justifica la incorporación del Ministerio de Seguridad en la CONARE. Esta narrativa, sólo refuerza estereotipos que ven a los refugiados como potenciales delincuentes o amenazas a la seguridad.

Este cambio tendrá graves consecuencias a nivel comunitario, fomentando la criminalización de personas que ya han sufrido persecución y desplazamiento forzoso en sus países de origen.

Otro aspecto que genera inquietud es la falta de ampliación en la participación de organizaciones de la sociedad civil en la CONARE. Algo que hemos demandado repetidamente y nunca fuimos escuchados. Es no sólo necesario sino imprescindible que más actores de la sociedad civil participen en la comisión, para garantizar transparencia y una evaluación justa de los casos.

Ya durante el gobierno de Macri, endurecieron las políticas migratorias. Sin embargo, el DNU 138/2021 ulterior reconoció que sostener esas políticas resultaban irreconciliables con la Constitución Nacional y con el sistema internacional de protección de los derechos humanos del que es parte la Argentina. Hoy la reciente exclusión de la sociedad civil y el enfoque más restrictivo introducido por el Decreto 819/2024 de Milei ha hecho tabla rasa con esa perspectiva. El DNU 942/2024, de carácter manifiestamente regresivo vino a modificar la ley 26165, de reconocimiento y protección al refugiado.

El Decreto 819/2024 no solo genera preocupación desde una perspectiva nacional, sino que también entra en conflicto con varios principios y compromisos establecidos en el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos.

Es importante recordar que Argentina es signataria de **la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967**, los cuales estipulan que las personas que buscan refugio deben ser protegidas de persecución y no pueden ser rechazadas o devueltas a situaciones donde sus vidas o libertades estén en peligro. Este decreto, al introducir un enfoque de seguridad, se corre el riesgo de que la protección internacional quede subordinada a criterios de seguridad que no necesariamente están justificados en cada caso.

Además, **la Declaración de Cartagena de 1984**, aunque no es vinculante, ha sido un marco clave en América Latina para la protección ampliada de los refugiados. Esta declaración subraya la necesidad de proteger a aquellos que huyen de «la violencia generalizada, la agresión extranjera, la ocupación extranjera, la dominación interna y las violaciones masivas de los derechos humanos».

El decreto también vulnera **las recomendaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)**, que ha insistido en la importancia de garantizar procesos justos, transparentes y libres de discriminación en la determinación del estatuto de refugiado, y a no dudar resultan un retroceso en los esfuerzos de Argentina por cumplir con estos estándares internacionales.

Finalmente, **el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos** establecen la obligación de los Estados de proteger a todas las personas bajo su jurisdicción sin discriminación alguna, incluyendo a los refugiados. El enfoque actual del gobierno argentino parece priorizar el control de la seguridad sobre la protección de los derechos fundamentales de estas personas, algo que podría ser considerado una violación de los compromisos internacionales del país.

Es una evidencia para nosotros que el gobierno de Javier Milei pone en riesgo no sólo la integridad de la CONARE, sino también la de las personas que cuentan o buscan refugio en Argentina. Dos casos representativos que a título ilustrativo pueden citarse son el del ciudadano italiano con derecho a refugio desde 2004, Leonardo Bertulazzi que hoy lidia su caso en los tribunales federales y el de la familia Villalba, de origen paraguayo, hostigada y perseguida por el gobierno nacional, como en el caso precedente, en violación flagrante a su condición en la Argentina, tutelada por el derecho interno e internacional.

5. OBSTÁCULOS AL MONITOREO LEY 26.827 ART.41 EN HOGARES DE NIÑECES. Provincia de Mendoza.

En lo que concierne a monitoreos en el marco del SNPT, en la Provincia de Mendoza, la Regional de la APDH en esa provincia, informa sobre la obstrucción que hizo la Administración provincial al monitoreo en hogares de menores sin conflicto con la ley penal, de conformidad al art. 41 de la Ley 26.827.

El caso que se planteó es que integrantes de la Regional, que son parte del Mecanismo intentaron ingresar a hogares de niños en el entendimiento de que "lugar de detención" (tanto

para el art. 4º de la Ley 26.827 y 4º del Protocolo Facultativo de la Convención) se aplica a lugares que se caracterizan por estos elementos: 1) la imposibilidad de desplazarse o irse voluntariamente de un lugar; 2) que pese sobre el Estado la obligación de garantizar una debida vigilancia y control de esa restricción.

Entre varias de las razones concretas que impulsaron a intentar visitar esos lugares, estaban las siguientes: a) hogares con poblaciones etarias no admitidas por la normativa (mezcla de niñeces y adolescentes alojadas en un mismo lugar); b) obstrucción arbitraria a niñes a ser visitados/as por sus familiares; c) abuso sexual por parte de adolescentes y/o de personal institucional en perjuicio de niñes. De la posibilidad de que algo de ello fuese cierto se había tomado conocimiento por dos vías: requerimiento directo de ayuda a la APDH Regional Mendoza por parte de las hermanas de una niñe internada y otro, por medios de prensa.

Después de que se rechazara el ingreso a un hogar, los integrantes del Mecanismo se reunieron con funcionarixs locales de la Dirección General de Protección (DGP) de la provincia de Mendoza a quienes les plantearon las facultades que tiene la APDH por el art. 41 de la ley 26827 y la Resolución N° 2/2021 del CNPT. No obstante, ello no fue suficiente para que pudieran llevar adelante el monitoreo, por lo que posteriormente presentaron una nota.

Finalmente, el 17 de noviembre de 2023 se mantuvo otra entrevista con el asesor letrado de la Dirección General de Protección (DGP) Dr. Yasuff y se les dijo que **los hogares no son lugares de detención** por la Ley nacional 26.061 y la Ley provincial 9.139.

Lo que marca a las claras las dificultades y obstáculos que se le presentan a los miembros del Mecanismos de la Regional Mendoza, para poder realizar el monitoreo al que los habilita el art. 41 de la ley 26827 y la Resolución N° 2/2021 del CNPT. Lo que así dejan planteado.

6. Cuestiones sobre Salud Mental - 7º Informe Periódico de la Argentina – CAT

La Secretaría de Salud Mental de la APDH, informa que, en la coyuntura nacional actual, marcada por el vaciamiento de las Políticas Públicas¹ y el aumento de la violencia ejercida desde el propio aparato estatal, se vulnera de manera directa la vida cotidiana de nuestro pueblo e impacta de forma severa en los procesos de Salud Mental, agudizando y multiplicando las problemáticas que enfrentamos en este campo.

A tal punto eso es así, que 16 provincias de nuestro país reunidas el 5 de agosto de 2025 en la Cámara de Diputades de la Nación declararon sobre la situación crítica de la Salud Mental en la Argentina.

Demostraron con datos concretos el aumento considerable tanto de la consulta ambulatoria como de las internaciones, el agravamiento de los cuadros clínicos: con aumento considerable de consumos problemáticos y lo más angustiante, el incremento de los suicidios en edades cada vez más tempranas.

Las principales preocupaciones en torno a esto:

- Internaciones carentes de fundamentos terapéuticos que se prolongan indefinidamente sin un plan de externación, generalmente por falta de redes socioafectivas y por no contar con viviendas o residencias con apoyos.
- Comunidades terapéuticas y clínicas privadas que no se rigen por el enfoque de la Ley Nacional de Salud Mental 26657, en muchos casos no habilitadas. Pudiéndose

conjeturar casos de muertes por sobremedicación, mal uso de sujeciones mecánicas, o incluso por condiciones de infraestructura sumamente precaria

Algunas de sus causas:

- Ausencias de asistencia letrada (defensores públicos), o demoras en su designación, para las personas que cursan internaciones involuntarias, lo cual vulnera el derecho a la defensa.
 - Órganos de Revisión de Salud Mental locales ausentes o débilmente constituidos, que controlen la legalidad de las internaciones involuntarias y las condiciones generales de estas medidas restrictivas de la libertad (sólo 14 provincias cuentan con ORL).
- Lo que obstaculiza las revisiones periódicas y la supervisión de las condiciones de internación.

¹ FUNDACIÓN SOBERANÍA SANITARIA (Informe, agosto 2025). El despido de 192 trabajadores del Hospital Nacional en Red “Lic. Laura Bonaparte” —lo que representa aproximadamente el 40 % de su planta— y el recorte del 25 % de su presupuesto constituyen un retroceso significativo en la capacidad asistencial del sistema nacional de salud mental. A esta situación se suma la eliminación de las Residencias Interdisciplinarias en Salud Mental (RISaM), programa de formación que se había implementado con el retorno de la democracia y que estaba presente en más de la mitad de las provincias. Su discontinuidad reduce de manera sustancial las oportunidades de formación profesional en hospitales nacionales y centros provinciales.